

ADVICE-40-004-18 V2-0	Cómo abordar las Declaraciones FSC Falsas en productos/ proyectos que contienen material de fuentes inaceptables
Referencias normativas	<p>FSC-PRO-10-003 V1-1</p> <p>FSC-STD-20-001, Cláusulas 1.2.3 i) y 1.4.5 b)</p> <p>FSC-STD-20-007, Cláusula 8.1</p> <p>FSC-STD-20-011 V4-1, Cláusulas 4.1, 7.4 y 9.1</p> <p>FSC-STD-20-012, Cláusulas 7.1 y 4.5</p> <p>FSC-STD-30-010, Cláusulas 1.5 y 1.6</p> <p>FSC-STD-40-003 V2-1 Cláusula 5.1.2</p> <p>FSC-STD-40-004 V3-0 Cláusulas 1.1, 1.6, 2.3 y 12.3 (<i>las cláusulas equivalentes en V3-1 son las 1.1, 1.8, 2.3 y 13.3</i>)</p>
Fecha de Aprobación	6 de abril de 2020; modificación: 25 de octubre de 2021
Fecha de entrada en vigor	<p>Versión 2: 1 de enero de 2022</p> <p>Versión 1: en vigor desde el 6 de abril de 2020, y permanece en vigor hasta el 31 de diciembre de 2021</p>
Alcance	<p>Esta Nota Aclaratoria aborda situaciones en las que se utiliza material de entrada no apto en productos y proyectos declarados, etiquetados y/o promocionados como certificados FSC o Madera Controlada FSC.</p> <p>La Nota Aclaratoria se aplica principalmente a las organizaciones certificadas que han generado dicha Declaración Falsa y especifica las acciones para ellas, sus entidades de certificación (ECs), así como para Assurance Services International (ASI) y el FSC, con el fin de abordar dichas Declaraciones Falsas.</p> <p>También se aplica a las organizaciones que añaden nuevos miembros de grupo/sitios y a los titulares de certificados/organizaciones que subcontratan servicios - para evitar que desarrollen relaciones comerciales con organizaciones que generaron Declaraciones Falsas y que han sido bloqueadas en el sistema FSC.</p> <p>Esta Nota Aclaratoria no se aplica en situaciones en las que las organizaciones han generado declaraciones inexactas. Los requisitos aplicables del estándar de <i>Certificación de Cadena de Custodia</i>, FSC-STD-40-004, deberán seguir utilizándose para regular las declaraciones inexactas.</p>
Términos y Definiciones	<p>Base de datos de Certificación FSC (<i>FSC Certification database</i>): Sistema informático que contiene, entre otras cosas, información sobre Datos de Certificación, Entidades de Certificación, Titulares de Certificados y otros titulares de licencias. Incluye una función de búsqueda, que es de acceso público en info.fsc.org ('Búsqueda Pública del FSC') y que permite a productores, comerciantes y consumidores verificar el estatus y el alcance de una Certificación FSC, así como proporcionar transparencia a las partes interesadas.</p> <p>Contratista (<i>Contractor</i>): Persona física, empresa u otra entidad legal contratada por una organización para cualquier actividad bajo el alcance de un certificado de CdC FSC.</p> <p>Contrato de Licencia de Marcas Registradas FSC (<i>FSC Trademark License Agreement</i>): Contrato de Licencia para el Sistema de Certificación FSC firmado por la</p>

organización titular del certificado, que le permite hacer uso de las marcas registradas FSC ('materiales objeto de la licencia').

Declaración Falsa (*False Claim*): Declaración FSC hecha en documentos de ventas (físicos o electrónicos) o uso de marcas registradas FSC, en productos y/o para proyectos que no son aptos para ser declarados, etiquetados y/o promovidos como certificados FSC o Madera Controlada FSC. Una Declaración Falsa difiere de una declaración inexacta, en la que un producto que es apto para ser vendido como certificado FSC se vende con la declaración incorrecta.

Declaración Falsa Deliberada (*Deliberate False Claim*): Una Declaración Falsa que ha sido hecha deliberadamente/intencionadamente por una organización con conocimiento y conciencia de las consecuencias. Se requieren pruebas claras y convincentes para determinar que un incidente de Declaración Falsa es deliberado.

Declaración Falsa negligente (*Negligent False Claim*): Una Declaración Falsa que ha sido hecha por una organización debido a una falta de cuidado razonable. Una Declaración Falsa negligente tendría como resultado la aplicación involuntaria de una declaración FSC en documentos de venta (físicos o electrónicos) o el uso de las marcas registradas FSC, en productos y proyectos que no son aptos para ser declarados, etiquetados y/o promovidos como certificados FSC o Madera Controlada FSC.

Otra Declaración Falsa (*Other False Claim*): Una Declaración Falsa que no se ha realizado de forma deliberada, ni debido a la falta de cuidado razonable por parte de la organización, sino en circunstancias excepcionales o incontrolables. Normalmente, estas circunstancias no se pueden prever de forma razonable, por lo que una característica diferenciadora es que no se puede esperar que, a un coste razonable, la organización disponga de medidas preventivas para evitar la (re)aparición de las correspondientes Declaraciones Falsas. Se requieren pruebas claras y convincentes para determinar que un incidente de Declaración Falsa se puede clasificar como "otro".

Declaración Falsa autodeclarada (*Self-declared False Claim*): Una Declaración Falsa se considera autodeclarada si la organización:

- a. la detecta de forma no forzada, y
- b. lo notifica por escrito a su entidad de certificación y a todos los clientes directos afectados en un plazo de cinco días hábiles a partir de la detección, y mantiene registros de dicha notificación, y
- c. analiza la causa raíz de la ocurrencia de la Declaración Falsa, e implementa medidas para evitar que vuelva a ocurrir, y
- d. coopera con su entidad de certificación para que ésta pueda confirmar que se han tomado las medidas adecuadas para corregir la no conformidad.

NOTA: Las Declaraciones Falsas declaradas por organizaciones que están sujetas a una verificación de transacciones o a cualquier otra investigación anunciada o en curso no se considerarían hechas de forma no forzada y, por lo tanto, no entrarían en esta categoría.

Declaración inexacta (*Inaccurate claim*): Declaración FSC hecha en documentos de ventas (físicos o electrónicos) en productos y para proyectos que son aptos para ser declarados como certificados FSC o Madera Controlada FSC, pero que han sido vendidos con una declaración incorrecta.

Derechos Otorgados (*Granted Rights*): Derecho de usar las marcas registradas FSC para hacer declaraciones FSC, tal y como aparecen definidas en el estándar FSC-STD-40-004, para etiquetado en el producto de productos certificados FSC y para uso promocional a escala mundial como objeto de licencia. Dichos derechos están reglamentados más detalladamente a través del Contrato de Licencia de Marcas Registradas FSC.

Evento de Declaración Falsa (*False Claim event*): Uno o varios incidentes de Declaración Falsa que se originan en la misma causa raíz. Todos estos casos de Declaraciones Falsas (que normalmente darían lugar a una única no conformidad en una evaluación) cuentan como un evento de Declaración Falsa a los efectos de esta Nota Aclaratoria.

Incidente de Declaración Falsa (*False Claim incident*): Un único episodio de Declaración Falsa que puede atribuirse a una causa raíz. Múltiples incidentes de Declaraciones Falsas pueden tener su origen en la misma causa raíz.

Medidas CPR (*CPR measures*): Conjunto de medidas correctoras, preventivas y reparadoras que debe aplicar una organización para hacer frente a un incidente de Declaración Falsa.

Medidas correctoras (*Corrective measures*): destinadas principalmente a detener la circulación de productos no conformes y las declaraciones promocionales correspondientes.

Medidas preventivas (*Preventive measures*) - destinadas a evitar que se produzcan en el futuro. Se deberán elaborar sobre la base de un análisis de la causa raíz que deberá llevar a cabo la organización responsable del incidente de Declaración Falsa.

Medidas reparadoras (*Remedial measures*)- destinadas a compensar cualquier volumen de Declaraciones Falsas distribuido en el mercado que no haya sido correctamente asignado y deducido de las cuentas de volumen del grupo de productos correspondiente. En dichos casos, la organización responsable de un incidente de Declaración Falsa deberá tomar medidas reparadoras utilizando (comprando, asignando de las existencias, y/o deduciendo créditos) el mismo volumen de material FSC de entrada que hubiera sido necesario para producir correctamente los productos no conformes. (Consulte las cláusulas 7.1-7.4 para obtener más información sobre la aplicación de medidas reparadoras).

Negligencia (*Negligence*): Incapacidad de ejercer un cuidado razonable.

Organización Bloqueada (*Blocked Organization*): Titular de certificado o extitular de certificado al que se le bloquea en el Sistema de Certificación FSC en respuesta a Declaraciones Falsas, mediante:

- i. la suspensión de los Derechos Otorgados para utilizar las marcas registradas FSC; o bien la rescisión del Contrato de Licencia para el Sistema de Certificación FSC, y
- ii. la restricción de llevar a cabo procesos o actividades que están incluidos en el alcance de su certificación FSC, como resultado de la suspensión/terminación de la Certificación FSC, y
- iii. el impedimento del reingreso al sistema FSC por medio de la recertificación o convirtiéndose en miembro de una certificación de CdC de Grupo o de Sitios Múltiples, o convirtiéndose en contratista de otros titulares de certificados con certificación FSC válida.

NOTA: Una organización puede ser bloqueada en el sistema FSC por razones distintas a la respuesta a Declaraciones Falsas. La definición anterior se ofrece en el contexto de esta Nota Aclaratoria.

NOTA: En el caso de las organizaciones con certificación de CdC de Grupo, el bloqueo se aplicará a todo el grupo en caso de que el análisis de la causa raíz establezca que la declaración falsa se desarrolló debido a un fallo (negligente o deliberado) a nivel de grupo (o a nivel de gestor de Grupo). En otros casos, si el análisis de la causa raíz establece que el desarrollo de la declaración falsa se debe a un fallo a nivel de los miembros del grupo, esta Nota Aclaratoria se aplicará a dicho nivel.

	<p>Producto no conforme (<i>Non-conforming product</i>): Producto o material para el que una organización no puede demostrar que se ajusta a los requisitos de certificación FSC aplicables y a los requisitos de aptitud para hacer declaraciones FSC.</p> <p>Pruebas claras y convincentes (<i>Clear and convincing evidence</i>): Pruebas a disposición de la entidad de certificación, ASI y/o el FSC o la Organización Bloqueada que respaldan la conclusión de que es sustancialmente más probable que un hecho sea cierto a que no lo sea. Las pruebas claras y convincentes deberán estar respaldadas con documentos, hechos, otra información o registros, ya sea cuantitativos o cualitativos, que puedan verificarse a través de análisis, observación, medición y otros medios de investigación (véase la Figura 1).</p> <p>Requisitos de PNC (Productos No Conformes) (<i>NCP requirements</i>): Requisitos (consistentes en procedimientos y actividades) para que las organizaciones aborden los productos no conformes, tal como se define en la Cláusula 1.6 del estándar FSC-STD-40-004 V3-0.</p>
Antecedentes	<p>En noviembre de 2016, el Consejo Directivo del FSC aprobó las versiones modificadas de los estándares FSC-STD-40-004 (V3-0) y FSC-STD-20-011 (V4-0), así como un conjunto adicional de acciones para garantizar la integridad de la cadena de suministro y abordar las declaraciones falsas en el sistema FSC.</p> <p>Sin embargo, se observó una clara necesidad de contar con acciones específicas para evitar que las organizaciones, ya sea por negligencia o por acciones deliberadas, afecten a la integridad del sistema FSC. Esto incluye acciones para "bloquear" a dichas organizaciones en el sistema FSC e iniciar una serie de medidas preventivas y correctivas para abordar el tema de las declaraciones falsas. Además, también era necesario garantizar que las organizaciones no entrasen inadvertidamente en una relación comercial con una Organización Bloqueada cuando subcontratasen servicios o quisiesen añadir un nuevo miembro del grupo o un sitio participante.</p> <p>NOTA: Para las organizaciones responsables de un evento de declaración falsa o para aquellas que no fueron responsables (pero que han transmitido declaraciones falsas sin saberlo), las acciones para abordar la distribución de productos no conformes se definen en la cláusula 1.6 del estándar FSC-STD-40-004.</p>
Aclaración	<p>1. Identificación y registro de Declaraciones Falsas</p> <p>1.1. Tras la detección de un incidente de Declaración Falsa, ya sea por parte de la EC, del ASI, del FSC/ASI (como respuesta a una reclamación), o autodeclarada por la organización,</p> <p>1.1.1. La entidad de certificación deberá registrar el evento de Declaración Falsa en la base de datos de certificados FSC como un hallazgo de Verificación de Transacciones (VT), para su posterior investigación. Esto</p>

deberá hacerse incluso si el incidente de Declaración Falsa se detectó fuera de una investigación de Verificación de Transacciones (VT).

1.1.2. **La entidad de certificación** deberá verificar que la organización ha informado a sus compradores de que se les entregaron productos con Declaraciones Falsas.

1.1.3. **La entidad de certificación** deberá verificar la pertinencia y exactitud del análisis de la causa raíz realizado por la organización (véase la Cláusula 1.1.4), como respuesta al incidente de Declaración Falsa.

NOTA: El registro de la Declaración Falsa en la base de datos del FSC no depende de la clasificación final de la Declaración Falsa como negligente, deliberada u otra.

NOTA: El FSC o el ASI pueden identificar e investigar las Declaraciones Falsas de forma independiente o conjunta.

1.1.4. **La organización** llevará a cabo un análisis de la causa raíz para determinar el motivo por el que se produjo la Declaración Falsa e identificar medidas adecuadas para hacer frente a dicha causa raíz.

1.1.5. **El FSC y/o el ASI** clasificarán el incidente de Declaración Falsa, basándose en el análisis de la causa raíz realizado por la organización, como:

- a. Declaración Falsa Deliberada, o
- b. Declaración Falsa Negligente, u
- c. Otra Declaración Falsa.

NOTA: Para clasificar el evento de Declaración Falsa como deliberado/negligente/otro, el FSC/ASI considerará el análisis de la causa raíz proporcionado por la organización, pero la decisión de clasificación no tiene que basarse únicamente en dicho análisis. El FSC/ASI puede considerar también otras fuentes de información.

NOTA: Las pruebas claras y convincentes se utilizan como base para determinar si un incidente de Declaración Falsa se clasifica como 'deliberado' u 'otro' (ni deliberado ni negligente). En ausencia de pruebas claras y convincentes (presentadas por el FSC o el ASI para calificar una Declaración Falsa como 'deliberada', o por la organización para calificarla como 'otra'), la clasificación por defecto sería la de 'negligente'.

2. Respuesta a Declaraciones Falsas

Dependiendo de la naturaleza y la frecuencia de un incidente de Declaración Falsa, la respuesta deberá ajustarse a uno de los siguientes escenarios (Véase la Figura 2):

2.1. Escenario 1: Incidente de 'Otra' Declaración Falsa

2.1.1. **La organización** deberá implementar los requisitos previstos en el estándar FSC-STD-40-004, relativos a los productos no conformes (*en lo sucesivo denominados "requisitos de PNC"*).

2.2. Escenario 2: Incidente de Declaración Falsa Negligente

2.2.1. **La organización** deberá implementar los requisitos de PNC; y

2.2.2. **La organización** deberá implementar las medidas correctivas, preventivas y reparadoras (medidas CPR – tal y como se definen anteriormente en la sección 'Términos y Definiciones').

- 2.2.3. **La entidad de certificación** deberá revisar la implementación de estas medidas como parte de la 'Solicitud de Acción Correctiva' emitida por la entidad de certificación en respuesta a la Declaración Falsa.

NOTA: Una Declaración Falsa 'autodeclarada' deberá tratarse de la misma manera que un incidente de Declaración Falsa negligente.

2.3. **Escenario 3: Eventos de Declaración Falsa Negligente – tres (3) o más en un periodo de cinco (5) años**

- 2.3.1. **La organización** deberá implementar los requisitos de PNC y las medidas PCR. Esto será una condición previa para que la Organización Bloqueada pueda volver a entrar en el sistema FSC tras el periodo de bloqueo.

2.3.2. El **FSC**:

- a. suspenderá los Derechos Otorgados que posee la organización de acuerdo con el Contrato de Licencia de Marca FSC o rescindiré dicho Contrato, lo que sea más apropiado para proteger la integridad, la confianza y la credibilidad del Sistema de Certificación FSC, así como a los clientes, a otros titulares de certificados participantes, pero también al FSC Internacional, y
- b. bloqueará a la organización en el Sistema de Certificación FSC por un período de tres (3) a sesenta (60) meses (véase la excepción en el punto 2.3.4), e
- c. informará a la entidad de certificación correspondiente sobre los resultados y consecuencias de la investigación y el estatus de bloqueo de la organización.

NOTA: La duración exacta del bloqueo se especifica en el documento FSC-PRO-10-003.

NOTA: Las Declaraciones Falsas autodeclaradas están exentas del escenario 3.

2.3.3. La **entidad de certificación** deberá:

- a. suspender o terminar todas las certificaciones FSC de la Organización Bloqueada.
- b. actualizar la base de datos de Certificación FSC para indicar el estatus de certificación de la Organización Bloqueada como 'Suspendida' o 'Terminada' (Cláusula 1.4.7 de FSC-STD-20-001 V4.0) con base en la Cláusula 2.3.2 c); e
- c. informar a la Organización Bloqueada de su estatus de suspensión/terminación según la Cláusula 1.4.8 del estándar FSC-STD-20-001 V4.0.

NOTA: El periodo de cinco (5) años se activa con el primer incidente de Declaración Falsa realizado por negligencia y el recuento de Declaraciones Falsas es independiente del ciclo regular para la Certificación FSC.

- 2.3.4. A la Organización bloqueada se le puede revocar el estatus de "Suspendida y Bloqueada" o "Terminada y Bloqueada" antes de que finalice la duración del bloqueo, si se confirma que ha cumplido los siguientes requisitos:

- a. **por parte de la entidad de certificación**: implementación de los requisitos de PNC y de las medidas CPR; y

- b. **por parte del FSC:** pago de la cuota de compensación de acuerdo con el FSC-PRO-10-003 y cualquier otra condición aplicable establecida por el FSC para remediar las faltas.

2.4. **Escenario 4: Incidente de Declaración Falsa Deliberada - la investigación llevada a cabo por el FSC o el ASI concluye que la organización realizó deliberadamente una Declaración Falsa**

2.4.1. La **Organización Bloqueada** deberá aplicar los requisitos de PNC y emprender medidas CPR. Esto será una condición previa para que la Organización Bloqueada se reincorpore al sistema FSC después del periodo de bloqueo.

2.4.2. **El FSC:**

- a. suspenderá los Derechos Otorgados que posee la organización de acuerdo con el Contrato de Licencia de Marca FSC o rescindirá dicho Contrato, lo que sea más apropiado para proteger la integridad, la confianza y la credibilidad del Sistema de Certificación FSC, así como a los clientes, a otros titulares de certificados participantes, pero también al FSC Internacional, y
- b. bloqueará a la organización en el Sistema de Certificación FSC durante dos periodos consecutivos y equivalentes, cada uno de los cuales tendrá una duración de entre tres (3) y sesenta (60) meses (véase la excepción en el apartado 2.4.5, más adelante), e
- c. informará a la entidad de certificación correspondiente sobre los resultados y consecuencias de la investigación y el estatus de bloqueo de la organización.

NOTA: La duración exacta de los periodos de bloqueo individuales se especifica en el documento FSC-PRO-10-003.

2.4.3. **La entidad de certificación** deberá:

- a. suspender o terminar todas las certificaciones FSC de la Organización Bloqueada.
- b. actualizar la base de datos de Certificación FSC para indicar el estatus de certificación de la Organización Bloqueada como 'Suspendida y Bloqueada' o 'Terminada y Bloqueada' (Cláusula 1.4.7 del estándar FSC-STD-20-001 V4.0) con base en la Cláusula 2.4.1 c); e
- c. informar a la Organización Bloqueada de su estatus de suspensión/terminación según la Cláusula 1.4.8 de la FSC-STD-20-001 V4.0.

2.4.4. **En el caso de las Declaraciones Falsas deliberadas, el FSC no revocará el estado "Suspendido y Bloqueado" o "Terminado y Bloqueado" antes de que finalice el primer período de bloqueo.**

2.4.5. A la Organización Bloqueada se le puede revocar el estatus de "Suspendida y Bloqueada" o "Terminada y Bloqueada" **después de que finalice el primer periodo de bloqueo** y antes de que finalice el segundo, si se confirma que ha cumplido los siguientes requisitos:

- a. **por parte de la entidad de certificación:** implementación de los requisitos de PNC y de las medidas CPR; y

- b. **por parte del FSC:** pago de la cuota de compensación de acuerdo con el procedimiento FSC-PRO-10-003 y cualquier otra condición aplicable establecida por el FSC para remediar las faltas.

NOTA: La revocación del estatus de bloqueo por Declaración Falsa deliberada mediante el pago de tasas de compensación sólo es aplicable al segundo periodo de bloqueo. Esto sólo será posible después de que la organización haya permanecido bloqueada en el sistema FSC durante el primer período.

- 2.4.6. La implementación de los requisitos de PNC y de las medidas CPR deberá ser verificada por la entidad de certificación que vuelva a certificar a la Organización Bloqueada al final de su período de bloqueo.

3. Consecuencias para Organizaciones Bloqueadas

- 3.1. Mientras dure el bloqueo, la entidad de certificación correspondiente deberá suspender/terminar la certificación FSC de la organización. Como consecuencia de esto, la **Organización Bloqueada** no deberá comercializar, transformar, fabricar, etiquetar, almacenar o transportar material FSC ni realizar ninguna actividad como parte del alcance de su certificación.
- 3.2. Las **entidades de certificación** no deberán conceder, mantener, transferir o restablecer la certificación de las Organizaciones Bloqueadas mientras tengan el estado "Suspendida y Bloqueada" o "Terminada y Bloqueada" en la base de datos de Certificación FSC.
- 3.3. Si el estatus de una Organización Bloqueada es "Suspendida y Bloqueada", y el periodo de suspensión ha superado los doce (12) meses o, en casos excepcionales, hasta dieciocho (18) meses (FSC-STD-20-001, Cláusula 4.7.5) y la Organización Bloqueada no ha implementado las medidas especificadas en la Cláusula 2.3.4 a) y b) y en la Cláusula 2.4.4, la **entidad de certificación** dará por terminada la certificación de la Organización Bloqueada y el estatus de la Organización Bloqueada se actualizará a "Terminada y Bloqueada".
- 3.4. La Organización **Bloqueada** deberá cumplir todas las condiciones especificadas en esta nota aclaratoria, así como los requisitos aplicables en el Marco Normativo del FSC, incluyendo, entre otros, el procedimiento FSC-PRO-10-003 e instrucciones adicionales, durante el tiempo que dure el bloqueo.

NOTA: Si una Declaración Falsa es realizada por un miembro de un grupo o un sitio participante, esta Nota Aclaratoria se aplica a ese miembro del grupo o sitio participante específico y no a la Oficina Central. En caso de que las Declaraciones Falsas sean realizadas por múltiples miembros del grupo o sitios participantes, esta Nota Aclaratoria se aplica a cada miembro/sitio individual que realizó la Declaración Falsa. Además, también se aplican los requisitos del estándar FSC-STD-40-003 (Cláusula 4.2, y Anexo 2 - Cláusula 1.2 y Cláusula 2).

Organizaciones que subcontratan servicios o que añaden un nuevo miembro o sitio participante

- 3.5. En el caso de acuerdos de subcontratación, la **organización** contratante no deberá subcontratar servicios relacionados con el material FSC a

organizaciones que figuren como "suspendidas y bloqueadas" o "terminadas y bloqueadas" en la Base de Datos de Certificación FSC.

- 3.6. Las **Organizaciones** con certificación FSC válida deberán verificar si otra organización está bloqueada en la base de datos FSC y considerar que la Organización Bloqueada no es apta para ninguna de las siguientes actividades:
- i. añadir un nuevo miembro a la certificación de CdC de Grupo o
 - ii. añadir un sitio participante a la certificación de CdC de Sitios Múltiples.

Entidades de certificación que añaden sitios o miembros y verifican los Acuerdos de subcontratación

- 3.7. En el caso de una certificación de CdC de Grupo o de Sitios Múltiples, la **entidad de certificación** deberá verificar el estatus de la organización en la base de datos de Certificación FSC antes de agregar un nuevo sitio participante a la certificación de CdC de Sitios Múltiples o un nuevo miembro a la certificación de CdC de Grupo.
- 3.8. En el caso de subcontratistas, la **entidad de certificación** deberá verificar el estatus del subcontratista en la base de datos de Certificación FSC y no deberá verificar ningún acuerdo de subcontratación en el que el subcontratista aparezca como "suspendido y bloqueado" o "terminado y bloqueado" en la Base de Datos de Certificación FSC.

4. Levantamiento del bloqueo

- 4.1. Al recibir una solicitud de desbloqueo por parte de una Organización Bloqueada, el **FSC** evaluará el riesgo para la integridad y/o la reputación que plantea la organización y decidirá si la desbloquea.

NOTA: El FSC se reserva el derecho de restablecer y desbloquear a la Organización Bloqueada basándose en su evaluación de casos individuales. Por lo tanto, en función del riesgo para la integridad/reputación, también puede optar por no desbloquear a una organización.

NOTA: La organización puede estar sujeta a medidas de monitoreo adicionales especificadas por el ASI/FSC como condición para levantar el bloqueo. La organización tendría que cumplir estas medidas adicionales, lo que podría dar lugar a gastos adicionales en concepto de auditorías sin previo aviso, revisión de documentos, etc.

NOTA: En el caso de que se identifiquen riesgos para la integridad del sistema FSC, éste también puede exigir a la Organización Bloqueada que participe en actividades de verificación de transacciones, en el programa de identificación de madera FSC, o en ambas cosas.

NOTA: El FSC puede, a su discreción, firmar un Memorando de Entendimiento (MdE) con la Organización Bloqueada, como respuesta a la Declaración Falsa. El MdE puede contener condiciones adicionales específicas, caso por caso, para que se pueda levantar el bloqueo a las organizaciones. En dichas situaciones, las disposiciones del Memorando de Entendimiento sustituyen a la presente Nota Aclaratoria, a menos que se especifique lo contrario.

- 4.2. Si el **FSC** decide desbloquear a la organización, emitirá una factura para el pago de la cuota de compensación, tras el cumplimiento de la Cláusula 2.3.4 a) o la Cláusula 2.4.5 a), según corresponda.

5. Impugnación de un estatus de Organización Bloqueada o de la Cuota de Compensación

- 5.1. La **organización** que ha sido bloqueada de acuerdo con las Cláusulas 2.3.2 o 2.4.2 puede presentar **pruebas** para impugnar la decisión de bloqueo tomada por el FSC, tal como se especifica en el procedimiento FSC-PRO-10-003.

6. Obligación de cooperar con la investigación

- 6.1. Las **Organizaciones** están obligadas a realizar todos los esfuerzos comercialmente razonables y llevar a cabo todas las acciones posibles con el fin ayudar y cooperar con el FSC, el ASI y/o la EC en todo lo necesario o aconsejable para llevar a cabo las investigaciones sobre Declaraciones Falsas. En caso de que la organización no coopere en este sentido, el FSC puede bloquear a la organización por un período de hasta ciento veinte (120) meses.

7. Para la implementación de la Cláusula 2.2.1 (Medidas reparadoras)

- 7.1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la detección de la Declaración Falsa, la **organización** que produjo y distribuyó el producto no conforme deberá comprar o asignar de sus existencias una cantidad equivalente de material de entrada FSC apto para el grupo de productos correspondiente.

NOTA: Si los créditos/volúmenes en porcentaje FSC correspondientes han sido asignados/deducidos a los productos no conformes de las cuentas de volumen del grupo de productos y sólo se ha utilizado el material no apto que ha dado lugar al evento de Declaración Falsa, entonces se considera que este requisito está cubierto.

NOTA: En caso de que la organización no pueda adquirir una cantidad equivalente de material de entrada FSC (debido a la falta de disponibilidad, capacidad, etc.), la entidad de certificación podría, en circunstancias excepcionales, ampliar el plazo para la aplicación de medidas reparadoras hasta 12 meses a partir de la fecha de detección de la Declaración Falsa, siempre y cuando la organización pueda justificar el retraso y haya tomado medidas creíbles y verificables para iniciar la adquisición de la cantidad equivalente de material de entrada FSC.

- 7.2. Si los productos no conformes que contienen Declaraciones Falsas no se pueden retirar, desetiquetar o impedir que lleguen al cliente final destinado, el material de entrada FSC comprado o asignado no se deberá utilizar para producir un nuevo producto conforme, sino que se anularán los créditos o los valores en porcentaje FSC que lleve ese material (los productos fabricados con dicho material no se venderán con la declaración FSC).

NOTA: En otros casos, la organización puede producir y distribuir "producto conforme" a partir de ese material de entrada FSC.

- 7.3. Si la organización no puede comprar / asignar dicha cantidad (por ejemplo, porque no hay tal material disponible), deberá pagar una cuota de compensación al FSC de acuerdo con el procedimiento FSC-PRO-10-003.

7.4. Si la **organización** no puede pagar o no paga la cuota de compensación, se bloqueará de acuerdo con el procedimiento FSC-PRO-10-003.

NOTA: La organización tiene que aplicar medidas reparadoras sin importar su estatus de bloqueo. La aplicación de las medidas reparadoras es independiente de si la organización paga la tasa de compensación para evitar el bloqueo.

Figura 1: Norma de certidumbre en una escala de probabilidad

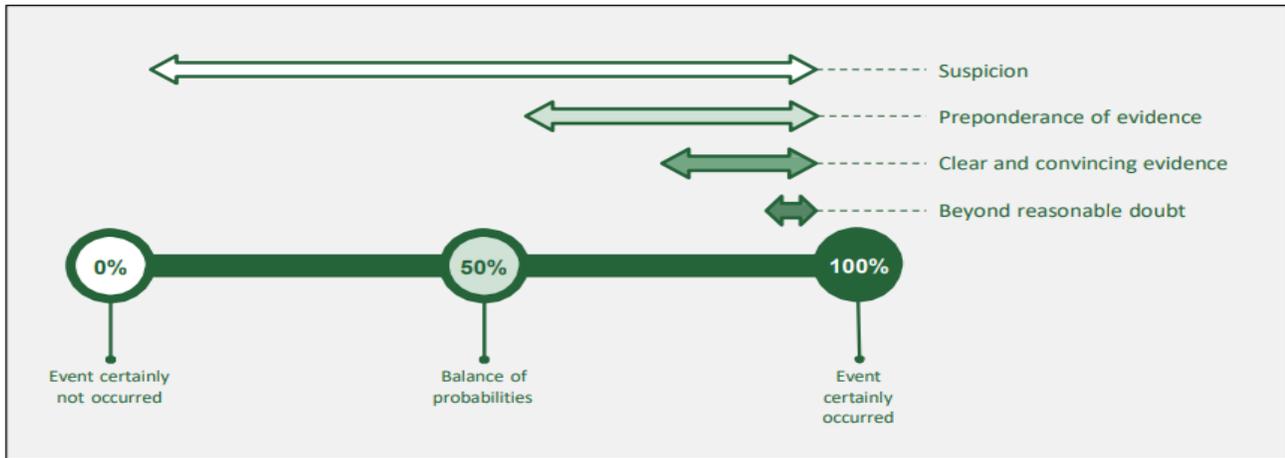


Figura 2: Jerarquía de escenarios y requisitos aplicables

